



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 32 /2019

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número cero cero cinco cinco seis seis nueve cuatro- seis y en la cual solicita la siguiente información:

“Solicito que por favor me extienda copia de los resultados de las evaluaciones del XXXXXXXXXXXX, que se realizaron en la no presencial Enero a Junio de 2018”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha manifestado: Que el honorable Pleno aprobó en la sesión No 04-2019 de fecha 29-01-2019 el proceso de evaluativo 2019 a partir del día 18 de marzo del presente año, el cual comprende los meses de enero a diciembre de 2018, que dicho proceso evaluativo se está desarrollando, y a la fecha no se ha realizado la visita al juzgado XXXXXXXXXXXX, motivo por el cual no se puede cumplir con el requerimiento solicitado.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los Arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: No poder entregar

la información solicitada en vista que el proceso evaluativo de enero a diciembre dos mil dieciocho se está desarrollando y a la fecha no se ha realizado la visita al Juzgado XXXXXXXXXXXX, **NOTIFIQUESE.**

  
Lic. José Manuel Archila  
Oficial de Información.



**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.